



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 05001333300120180015900  
**DEMANDANTE:** LINA MARCELA CORREA GAVIRIA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
**ASUNTO:** Admite Llamamiento en garantía

mediante auto del 01 de diciembre de 2020 se se indico que, mediante memorial del 28 de septiembre de 2018, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA presenta su contestación a la demanda y en el acápite de LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA se ven tres solicitudes de llamamiento, la última dirigida a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda del 05 de marzo de 2020, ahora bien el Despacho procedió mediante providencia del 19 de noviembre de 2020 a fijar fecha de audiencia inicial, sin embargo dentro del expediente no se observa que haya algún pronunciamiento respecto de la solicitud de llamamiento realizada por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, situación que debe sanearse para poder continuar con el proceso y en su lugar inadmite el llamamiento en garantía.

En mencionado auto se dispuso dejar sin efecto el auto que fijo fecha para la realización de la audiencia inicial del 19 de noviembre de 2020, y en su lugar se inadmitió la solicitud de llamamiento realizada por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO.

Revisa el expediente observa esta judicatura que el departamento de Antioquia realiza contestación a la demanda y realiza unos llamamientos en garantía, entre ellos al NACION - MINEDUCACION. Escrito que se encuentra en el expediente digital nombrado "15AceptaLlamamientoEnGarantia" a folio 8 siguientes, sin que hasta la fecha se realizado pronunciamiento de ello.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 faculta a la parte llamada en controversias como la de la referencia, para realizar el llamamiento en garantía. Así, el artículo en comento reza:

*“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que hace el llamamiento y el tercero existe una relación legal o contractual.

En el presente caso, respecto al llamamiento que hace el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** a **LA NACIÓN - MINEDUCACION**, estima este Despacho que se cumplen los requisitos para la admisión del llamamiento en garantía frente a la entidad conforme lo dispuesto en las citadas normas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por los apoderados del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** a la **NACIÓN - MINEDUCACION**.

**SEGUNDO:** se ORDENA notificar a la **NACIÓN - MINEDUCACION**, siguiendo los lineamientos de los artículos 199 del CPACA, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

**TERCERO:** Se concede a los llamados en garantía un término de quince (15) días para que comparezcan al proceso de la referencia de conformidad con el artículo 225 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Los llamantes tienen un término máximo de (Seis) 6 meses para notificar al llamado conforme lo establecido en el Artículo 66 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones que allí se establecen.

**QUINTO:** notifíquese el presente auto por estados con inserción de esta providencia a las partes conforme al artículo 201. El canal digital dispuesto por los partes acá presente son [JULIANAMUOZ23@YAHOO.ES](mailto:JULIANAMUOZ23@YAHOO.ES); [NOTIFICACIONESJUDICIALES@PASCUALBRAVO.EDU.CO](mailto:NOTIFICACIONESJUDICIALES@PASCUALBRAVO.EDU.CO); [LAURA.FLOREZ@CERTEZZAJURIDICA.COM](mailto:LAURA.FLOREZ@CERTEZZAJURIDICA.COM); [notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co); [NOTIFICACIONESJUDICIALES@SURA.COM.CO](mailto:NOTIFICACIONESJUDICIALES@SURA.COM.CO); [RENTERIA.09@HOTMAIL.COM](mailto:RENTERIA.09@HOTMAIL.COM);

Se insta al apoderado del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUA**, Dr. **CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA** actualizar el correo electrónico en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA

<p><b>Notificación por Estados electrónicos</b> Fecha de publicación 08 de marzo de 2021 Victoria Velásquez Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1306e779432fddbc0685f7ed3fde9f9fd9e8f2e02a430e1bdae648705b9ef3f1**

Documento generado en 06/03/2021 01:13:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**